

Proceso de Jurisdicción Voluntaria
Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes,
promovido por JHON JAIRO HINCAPIÉ MONTES a favor de su hija
ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO.
Radicado: 2021-00217-00
Sentencia Familia N°: 007

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

II. ANTECEDENTES:

JHON JAIRO HINCAPIÉ MONTES en representación de su hija ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial a su hija menor de edad, ello, en aras de procederse a realizar a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil.

Al respecto, indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias y aunque no existen

bienes o activos de ninguna clase en cabeza del menor, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho en auto de fecha 18 de enero de 2022, procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES:

En el *sub lite*, será del caso designar CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES a la menor de edad ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO, teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su padre JHON JAIRO HINCAPIÉ MONTE. En tal norte, se hace necesario designarse un curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º:

“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala:

“Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.

Bajo este entendido, se indica que en el particular el solicitante JHON JAIRO HINCAPIÉ MONTES acreditó ser el padre de la menor ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO, nacida el 24 de agosto de 2011. Lo anterior, se establece conforme al folio del registro civil de nacimiento.

Ahora bien, conforme se constató el parentesco y la minoría de edad de ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de JHON JAIRO HINCAPIÉ MONTES, este Despacho considera procedente designarle un Curador Especial a la referida menor, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este Juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se le designará al mismo apoderado que tramitó el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.790, T.P. No. 121.776 del C.S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** de la menor **ANGÉLICA HINCAPIÉ OSORIO** con NUIP 1.058.845.933, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional del derecho que con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

(SIN FIRMA ELECTRÓNICA POR PROBLEMAS DE LA PÁGINA)